

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 62.^a EXTRAORDINARIA EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1842

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO GARCÍA HUIDOBRO

SUMARIO.—Nónima de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Compra de un campo de instruccion.—Id. de un muelle de don Ramon Cruz.—Proyecto de lei que prescribe una visita judicial.—Acta.—Anexos

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Senado trascribe un proyecto de lei que aprueba la enajenacion del terreno que servia de campo de instruccion i autoriza la compra de otro. (*Anexo núm. 336 V. sesion del 4 de Diciembre de 1833*).

2.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que autoriza la compra de un muelle construido por don Ramon Cruz en Copiapó. (*Anexo núm. 337. V. sesion del 11*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda informe sobre el proyecto de lei que autoriza la compra de un nuevo terreno para campo de instruccion militar. (*V. sesion del 21*).

2.º Aprobar el proyecto de lei que auto-

riza la compra de un muelle construido por don Ramon Cruz en Copiapó. (*V. sesion del 6 de Diciembre venidero*).

3.º Aprobar el proyecto de lei que manda practicar una visita judicial. (*V. sesiones del 14 de Noviembre de 1842 i 11 de Setiembre de 1844*).

ACTA

SESION DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1842

Se abrió con los señores Bernales, Bezanilla, Cerda, Cobo, Correa don Luis, Covarrúbias, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Fierro, Guzman don José Pedro, Huidobro, Iñiguez don Vicente, López, Mena, Montt, Palacios don Juan José, Pérez, Prieto, Reyes don Ignacio, Reyes don José, Renjifo, Seco, Tocornal Grez, Velásquez, Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon, Vidal i Arístegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un proyecto de lei acordado por el Senado en que se autoriza al Presidente de la Republica para invertir la cantidad de \$ 73,602 en la compra de un campo de instruccion para los cuerpos

cívicos de la capital i se remitió a la Comisión de Hacienda.

También se dió cuenta del informe de la misma Comisión en la autorización pedida por el Ejecutivo para comprar un muelle en Copiapó, i puesto inmediatamente a discusión se aprobó en los términos que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta la cantidad de \$ 10,000 en la compra del muelle construido por don Ramon Cruz en el puerto de Copiapó.

ART. 2.º Luego que tenga efecto el contrato, pagarán las mercaderías que se embarquen i desembarquen en el espresado puerto de Copiapó el mismo derecho de muelle establecido para Coquimbo i Huasco por la lei de 6 de Setiembre de 1834.

Luego se tomó en consideración el proyecto de lei para el establecimiento de una visita judicial i fué aprobado en los mismos términos que lo hizo el Senado, que es como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se practicará una visita judicial en toda la República por la persona a quien el Gobierno comisionare con este objeto.

Si la persona comisionada fuere algun magistrado de los Tribunales superiores, el Presidente de la República, en la forma dispuesta por las leyes, nombrará el individuo que debe subrogarle interinamente, i el nombrado disfrutará de la renta íntegra señalada al empleo que desempeñare.

ART. 2.º El visitador formará los reglamentos necesarios para la pronta i cumplida administración de justicia, sin alterar los términos concedidos a las partes para su audiencia i prueba, i sin privar a los jueces establecidos del conocimiento, de las causas que legalmente les corresponde. Estos reglamentos serán obligatorios si recibieren la aprobación del gobierno.

ART. 3.º El visitador inspeccionará la conducta de todos los funcionarios del orden judicial, i podrá: 1.º destituir a los inspectores i subdelegados, dando cuenta con los antecedentes al gobernador del departamento o al Intendente de la provincia; 2.º suspender a los jueces de primera instancia de cualquiera clase que fueren, previa la formación de un sumario que será remitido al tribunal que debe conocer de la causa para que resuelva lo que encontrare justo.

ART. 4.º El visitador tomará conocimiento de todas las causas pendientes en cada juzgado para examinar si se les da la transmisión que la lei designa, o si hai retardo en su despacho. En ningún caso resolverá ni se mezclará en las cuestiones sobre que se litiga.

ART. 5.º El visitador podrá destituir por mala conducta o abandono de sus deberes a los escribanos, procuradores, receptores, i demas agentes subalternos del orden judicial. Igual facultad ejercerá con respecto a los empleados en los presidios i cárceles.

ART. 6.º Podrá prohibir que intervengan en

negocios contenciosos, judicial, o extra-judicialmente, como abogados o como procuradores, todas aquellas personas, que sin tener título para el ejercicio de estos destinos dieren lugar a ello por su conducta a juicio del visitador.

El que contraviniere a esta prohibición será separado de la provincia desde uno hasta cuatro años, previa la formación por el juez del lugar, de una causa sumaria que quedará sujeta a la revisión del tribunal de justicia competente.

ART. 7.º Ordenará las reparaciones precisas para la seguridad i salubridad de las cárceles i presidios urbanos disponiendo, en caso necesario, de los fondos municipales de cada pueblo con este objeto.

ART. 8.º Las providencias que dictare el visitador en el ejercicio de su funciones estarán únicamente sujetas a la aprobación del Presidente de la República i no podrá entablarse de ellas apelación ni otro recurso para ante los tribunales de justicia.

ART. 9.º El visitador gozará de la renta señalada a los ministros de las cortes de apelaciones, i por todo el tiempo que ejerciere sus funciones fuera del departamento de Santiago disfrutará para costas de viaje de la asignación de \$ 12 diarios.

Si el visitador fuere alguno de los magistrados de los Tribunales tendrá la misma asignación de \$ 12 diarios sobre el sueldo de su empleo.

ART. 10. El visitador tendrá un escribiente que gozará de \$ 600 anuales por el tiempo que sirviere en la visita.

ART. 11. La visita no podrá durar mas de dos años, que, se contarán desde el día en que se dió principio a ella. Con lo que se levantó la sesión.

— GARCIA HUIDOBRO. — *Aristegui*, Diputado-Secretario.

ANEXOS

Núm. 336

Esta Cámara, a consecuencia del adjunto mensaje del Presidente de la República, ha prescrito su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. — Se aprueba la enajenación que el Gobierno ha hecho de los terrenos que servían de campo de instrucción.

ART. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, además del producto de esta enajenación, pueda invertir hasta la cantidad de \$ 73,002 pagaderos en los plazos mas cómodos para el Erario que se puedan obtener, en la compra de un terreno que sirva de campo de instrucción a los cuerpos cívicos de la capital i tropas veteranas que la guarnecen.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Noviembre

12 de 1842.—JOSÉ MIGUEL IRARRÁZVAL.—
Francisco Bello.—A S. E. el Presidente de la
Cámara de Diputados.

Núm. 337

La Comision de Hacienda ántes de informar a la Cámara sobre la autorizacion que pide el Gobierno para invertir hasta la cantidad de \$ 12,000 en la compra de un muelle en el puerto de Copiapó, ha procurado obtener todos aquellos datos que pudieran contribuir a fijar su opinion en una materia que le es desconocida.

Habiendo, pues, logrado el objeto de su solicitud puede decir a la Cámara: que el muelle que existe en Copiapó es sin duda el mejor de los que tiene la República, porque su material es de piedra i fuerte en su construccion, porque tiene las dimensiones convenientes i se halla habilitado de las máquinas i todo lo preciso para

el uso a que debe destinársele. Por otra parte establecido en Copiapó el derecho de muelle como lo está en Coquimbo i Huasco, daría un producto anual de \$ 4,000 a 5,000 prescindiendo del rápido progreso que se observa en el tráfico de aquel puerto. Con tales antecedentes la Comision opina que la Cámara debe aprobar en todas sus partes el proyecto de lei que al efecto le ha sometido el Gobierno. Sin embargo, el señor Ministro de Hacienda ha espuesto a la Comision que despues de haber pasado el mensaje antecedente, ha conseguido con el empresario reducir el importe del muelle a solo 10 mil pesos, por lo cual se puede modificar el artículo 1.º limitando la autorizacion que se conceda al Gobierno con este objeto para gastar solo los mismos \$ 10,000. Sala de la Comision, Noviembre 14 de 1842.—*Juan Manuel Cobo.*
—*Antonio Vergara.*—*Pedro Nolasco Mena.*